



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-148  
7 de junio de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de junio de 2018

CONSIDERANDO

El señor Jhon Sebastián Puentes Sáenz, mediante oficio radicado en esta Corporación el 31 de mayo de 2018, solicitó Vigilancia Administrativa en contra del Juzgado Primero de Familia de Neiva, por evidenciar una serie de inconsistencias y dilaciones injustificadas y de mala fe, mal usando el aparato judicial por parte del demandado, dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado con el número 2016-00118-00.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La figura de la Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas éstas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente<sup>1</sup>, cuyo alcance comprende el de ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales durante el desarrollo de las etapas procesales, al igual que verificar que el impulso que no corresponda a las partes, sea realizado por el operador judicial sin dilación, como lo ordena el artículo 228 de la Constitución Política.
2. El artículo 3º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 señala que, la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados (subraya para resaltar).
3. Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta que la petición del señor Jhon Sebastián Puentes Sáenz, no indica o identifica la acción u omisión en el proceso que amerite su vigilancia, como tampoco hechos que configuren una situación a examinar, pues solo afirma que solicita la vigilancia “*por evidenciar una serie de inconsistencia y dilaciones injustificadas y de mala fe, mal usando además el aparato judicial por parte del demandado*”, esta Corporación se abstendrá de darle trámite a la misma.

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

4. Finalmente se advierte al señor Jhon Sebastián Puentes Sáenz, que puede solicitar nuevamente Vigilancia Judicial Administrativa dentro del citado proceso, en caso de que se presente alguna actuación que pueda configurar mora por parte de la funcionaria judicial en el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por el señor Jhon Sebastián Puentes Sáenz en contra de la doctora Dalia Andrea Otalora Guarnizo, Juez Primera de Familia de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor Jhon Sebastián Puentes Sáenz, y a manera de comunicación remítase copia de la misma, a la doctora Dalia Andrea Otalora Guarnizo, Juez Primera de Familia de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

## NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



**EFRAIN ROJAS SEGURA**

Presidente  
ERS/JDH/DPR